

REINSPECCIÓN

300. El comprador y el vendedor pueden acordar en los términos de la venta, o de cualquier otro modo, la solución de quejas con respecto a la clase, volumen total, tamaño o contenido de humedad de un embarque, o que una persona o agencia reinspeccione dicho embarque. A menos que se especifique otra cosa en los términos de la venta, o en un contrato especial, la clasificación de la madera se basa en sus dimensiones, como se elaboró originalmente. "Todo cambio subsiguiente en la elaboración, o en las condiciones del material, como (entre otras cosas) el deterioro del material por el uso de instrumentos o marcas o cualquier otra cosa, prohibirá una reinspección, excepto con el consentimiento de las partes interesadas." En ausencia de un acuerdo especial, la reinspección de la madera de las especies regidas por estas reglas originaria de un área geográfica comprendida, en términos generales, por California, región oeste de Oregon, región oeste de Washington y Colombia Británica, será efectuada por la Agencia de Inspección de Madera de la Costa Oeste (*West Coast Lumber Inspection Bureau - WCLIB*). Los embarques para exportación inspeccionados y certificados por la Agencia de Inspección de Madera de la Costa Oeste de conformidad con las Reglas de la Lista "R" o "N" de Exportación, pueden ser reinspeccionados según las estipulaciones actuales de reinspección del WCLIB. Los servicios de reinspección de la Agencia están tanto a la disponibilidad del comprador como del vendedor, a un precio razonable. No obstante, ni la Agencia ni sus representantes asumen ninguna responsabilidad o ingerencia en cualquier arreglo o pago de trabajo u otro servicio necesario para la reinspección. La reinspección efectuada por la Agencia está sujeta a las siguientes estipulaciones:

a. Al recibirse la queja del comprador, a menos que se haya acordado otra cosa, el vendedor solicitará de inmediato a la oficina de la Agencia en Portland, Oregon efectuar una reinspección o un recuento, según sea el caso, de conformidad con sus reglas en vigor al momento de la ejecución del contrato, y el comprador brindará toda ayuda considerada razonable para facilitar tal reinspección o recuento. Por cualquier acto del vendedor en contra de lo acordado, el comprador puede solicitar a la Agencia una reinspección o un recuento. En cualquier caso, ambas partes deberán brindar a la Agencia toda

ayuda considerada razonable para facilitar dicha reinspección o recuento. Todas las solicitudes de reinspección o recuento deben presentarse por escrito a la Agencia, acompañadas de dos copias exactas del pedido o reconocimiento del mismo, así como dos copias de la factura. (Pueden borrarse los precios.)

b. El comprador deberá aceptar la entrega del embarque antes de presentar la queja al vendedor. Ni la aceptación o la descarga del embarque, ni el pago de la factura, ni el pago del flete por parte del comprador, deberán interpretarse como renuncia a sus derechos de reclamar que el material recibido no es del tipo, tamaño, contenido de humedad o clase especificados en la aceptación del vendedor. Las quejas deben presentarse a más tardar 10 días después de recibirse el embarque, excepto que en el caso de embarques compuestos de unidades envueltas, flejadas o empaquetadas, se permitirá la reinspección de la clase si la queja se presenta a más tardar a los 90 días después de recibirse el embarque.

En tales casos, la reinspección implicará sólo la clase natural y las características de manufactura que no son alteradas por el tiempo, como los nudos, la gema, los saltos en el cepillado, etc.

Se permite esta extensión en el plazo para presentar quejas sólo con el fin de proteger el derecho del comprador a la reinspección hasta que se abran las unidades, hasta 90 días, y no debe interpretarse como licencia para retrasarse en el pago de las facturas correspondientes. Las quejas relacionadas con el contenido de humedad deben presentarse tan pronto como sea posible, y en cualquier situación no más de 72 horas después de descargarse el embarque. En relación con las quejas concernientes con la cantidad total o con madera para remanufactura, el comprador deberá mantener todo el embarque intacto para la reinspección. En cuanto a otras quejas, se requiere al comprador aceptar aquella parte del embarque que cumple con la clase, tamaño y contenido de humedad especificado, según sea el caso, manteniendo intacta sólo aquella parte en disputa. La aceptación, por parte del comprador, del material que él considere parte de la clase o tamaño pedidos no afecta su justa reclamación del material no aceptado. El material en disputa deberá protegerse y mantenerse adecuadamente hasta el momento de la reinspección. El material en cuestión

REINSPECCIÓN

deberá mantenerse intacto por un período no mayor de 30 días a partir de la presentación de la solicitud de reinspección.

Si no se mantiene intacto el artículo, esta parte que ha sido aceptada o usada se considerará como si fuera de la clase más alta especificada en el pedido. El volumen de cualquier clase más baja especificada en el pedido, y encontrada en la reinspección, se considerará que se aplica, como porcentaje, a todo el embarque.

c. Todas las reclamaciones por faltantes o daños deben acompañarse de una declaración jurada del comprador o un agente de éste, dando el recuento de piezas, números de los sellos (si los hay) de los vagones, números e iniciales de los vagones, también de un informe del agente de transportación en el punto de destino, o de una declaración jurada de que se solicitó a dicho agente formular tal informe y éste se negó a proporcionarlo.

d. En cuanto a quejas relacionadas con el contenido de humedad, la Agencia efectuará la reinspección sólo con las siguientes condiciones:

(aa) Las estipulaciones referentes al contenido de humedad señaladas en las reglas se aplican al momento de la carga de la madera. Cualquier cambio en el contenido de humedad que se deba a la exposición a la intemperie, o a cualquier otra causa, imposibilitará la reinspección.

(bb) Las especificaciones concernientes al contenido de humedad deben ser suministradas por el inspector al momento de solicitarse la reinspección, y deben estar dentro del intervalo de detección de los medidores de humedad de la Agencia.

(cc) A menos que se acuerde otra cosa entre el comprador y el vendedor, la reinspección incluirá pruebas de todas las piezas del artículo correspondiente comprendidas en la queja.

(dd) Se considera que el contenido de humedad de un embarque es el especificado si no más del 5% del volumen en pies tabla de cada artículo se excede del contenido de humedad permisible.

e. Para propósitos de reinspección, un artículo de un embarque consta de una clase y un tamaño, sin ninguna referencia con respecto a la longitud. En los embarques de clase mixta, las clases especificadas en la mezcla se consideran como una sola clase para la determinación de los artículos. Un embarque de

REINSPECCIÓN

un pedido en el que se especifiquen cantidades o porcentajes de clases no se considera embarque de clase mixta. En los embarques de más de un artículo, cada uno de éstos se considera por separado.

f. Se considerará que la obligación contractual del vendedor ha sido cumplida si se determina que cada artículo de la carga del vagón o lote de carga, al reinspeccionarse según las reglas de clasificación e inspección según las cuales haya sido clasificada y vendida la madera, es en un 95% o más de la clase estipulada o una mejor, y el material de clase inferior a la clase estipulada será aceptada por el comprador como si fuera de la clase indicada en la factura. Cuando las piezas de clase inferior sean más del 5%, o cuando en la reinspección se determine que éstas son inferiores más de una clase que la clase indicada en la factura, dichas piezas pasarán a ser propiedad del vendedor, mientras que la parte de embarque que sea de la clase indicada, o mejor, será aceptada por el comprador como se haya facturado.

g. La responsabilidad de la Agencia en lo concerniente a reinspecciones se considerará cumplida cuando haya suministrado a todos los interesados un informe de la reinspección.

h. El gasto de la reinspección correrá por cuenta del expedidor si se determina que más del 5% del artículo motivo de la queja es de clase inferior; si es el 5% o menos, el gasto de la reinspección correrá por cuenta del comprador. Si más de un artículo está comprendido en la queja, el gasto de la reinspección se prorrateará entre el comprador y el vendedor en la proporción del volumen en pies tabla facturado de los artículos de los cuales se haya determinado que más del 5% es de clase inferior a aquellos de los cuales se haya determinado que el 5% o menos son de clase inferior. En cualquier caso, la persona que solicite la inspección será responsable del costo correspondiente ante la agencia de inspección. La Agencia se reserva el derecho a exigir el pago por adelantado de todos los cargos, o un depósito para cubrir los costos estimados de tales cargos.